

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°69

24/02/2022

bien
bolívar 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	76

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 3798

Bolivar, 01/12/2021

Visto

El Expediente N° 4013-577/21 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 8/2021, para adjudicar la "Restauración de la pista de Aterrizaje del Aeródromo Municipal de Bolívar" y;

Considerando

Que por Decreto N° 2963/21 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar Restauración de la pista de Aterrizaje del Aeródromo Municipal;

Que la adquisición fue presupuestada en la suma de pesos setenta y cuatro millones setecientos dieciocho mil ciento cincuenta y tres con 60/100 (\$74.718.153,60);

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 15/10/2021, se recibieron dos (2) ofertas válidas: de los proveedores COARCO S.A. y POSE S.A.;

Que el 1° Dictamen de la comisión de preadjudicación de fecha 26 de Octubre de 2021 se lleva a cabo la evaluación de los ANTECEDENTES de las firmas COARCO S.A. y POSE S.A.. Se verifico que POSE S.A. cumplía de forma parcial con la documentación requerida en el Artículo 7°.- criterios de evaluación de las ofertas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, es por eso que se le solicito y posteriormente se lo notifico a fin de que entregue la documentación faltante y poder continuar con la evaluación establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en cuanto a COARCO S.A. se verifica que cumplía de forma total con la documentación, por lo cual se intimó a que complete la documentación faltante;

Que el 2° dictamen de la comisión de preadjudicación de fecha 03 de Noviembre de 2021 se comprueba que transcurrido el plazo, el oferente POSE S.A. integra la documentación solicitada, es por eso que se continuo con la evaluación técnica correspondiente al Artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y al superar ambos oferentes el puntaje requerido en el Pliego de Bases y Condiciones para participar en la segunda etapa del proceso de selección. Es decir supera las instancias de evaluación, tanto de antecedentes como técnica, de forma correcta es por eso que la comisión procede a notificar la apertura del Sobre N° 2;

Que el día 05 de Noviembre se llevó a cabo la apertura del Sobre N° 2 correspondiente a la oferta económica de la firma COARCO S.A. donde oferta la suma de pesos setenta y cuatro millones ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y tres con 15/100 (\$74.192.553,15);

Que según el acta N° 3 la comisión se expide aconsejando adjudicar la licitación a la firma COARCO S.A. por la suma de pesos setenta y cuatro millones ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y tres con 15/100 (\$ 74.192.553,15) por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal y cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 181° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Aprobar la Licitación Pública N° 8/2021 llevada a cabo el día 15 de Octubre de 2021, para contratar la Restauración de la Pista de Aterrizaje del Aeródromo Municipal de Bolívar.

Artículo 2º: Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas COARCO S.A. y POSE S.A., por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: ADJUDICAR la licitación a la firma COARCO S.A., por la suma de pesos setenta y cuatro millones ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y tres con 15/100 (\$74.192.553,15), por considerar la propuesta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaría de Obras Publicas y Urbanismo - Programa: 32- Ejecución de Obras y Servicios Públicos -32.51.00- Restauración de la Pista de aterrizaje del Aeródromo Municipal. Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 17.5.01.57-Convenio Infraestructura Provincia- Restauración Pista de Aterrizaje del Aeródromo Municipal de Bolívar.

Artículo 5º: Notificar al oferente y al adjudicatario con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme el decreto N° 9/21.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3799

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/12/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago por la suma de pesos Nueve Mil Trescientos Dieciséis con 32/100 (\$9.316,32) en concepto de gastos que se originen con motivo de la administración y el funcionamiento de la página web cuyo dominio es "www.bolivar.gob.ar". Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 3800

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3801

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3802

Bolivar, 01/12/2021

Visto

La Ordenanza 2754/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Convenio suscripto el 26 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Municipalidad de Bolívar, para la ejecución de la obra denominada "Restauración de la Pista de Aterrizaje del Aeródromo Municipal de Bolívar";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2754/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3803

Bolivar, 01/12/2021

Visto

La Ordenanza 2755/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se autoriza al Sr. Intendente Municipal Marcos Pisano, en los términos del artículo N° 108 inciso 13 del Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias, a ausentarse de la ciudad en el año 2022 por motivos personales que lo ameriten, hasta un plazo de 30 (treinta) días corridos, previa información a este H. Concejo Deliberante de las fechas a utilizarse;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2755/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3804

Bolivar, 01/12/2021

Visto

La Ordenanza 2756/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalidan las Addendas al Contrato de Obra Pública suscriptas entre la Municipalidad de Bolívar y la firma ELECTROINGENIERIA S.A.;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2756/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3805

Visto

La Ordenanza 2757/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y SUMSER S.R.L, por medio del cual la firma cede a la Municipalidad el uso de un Gabinete Psicosenométrico, con el objeto de realizar los estudios psicofísicos adecuados para obtener la licencia de conducir;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2757/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3806

Bolivar, 01/12/2021

Visto

La Ordenanza 2758/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalidan los Decretos N° 2806 y N° 2815 fechados 06 de Septiembre de 2021, por medio de los cuales se procede a la creación de la Escuela Municipal de Arte y de la Escuela Municipal de Música, dependientes

de la Dirección Municipal de Cultura;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2758/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3807

Bolivar, 01/12/2021

Visto

La Ordenanza 2759/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se crea con el objeto de concentrar la demanda y oferta del empleo joven en el partido de Bolívar "La bolsa de empleo Joven";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2759/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre

de 2021.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3808

Bolivar, 01/12/2021

Visto

La Ordenanza 2760/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Convenio suscripto con fecha 11 de Marzo de 2021 entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 5488/59, reglamentario de la Ley de Obras Publicas N° 6021, a los fines de concretar la contratación y ejecución de la obra "CASA DE LA PROVINCIA- MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BOLIVAR";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2760/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La Ordenanza 2761/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se declara la Emergencia Comercial en todo el Partido de Bolívar para Monotributistas y responsables inscriptos que no han sido declarados esenciales ante la Emergencia Sanitaria, desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2761/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La Ordenanza 2762/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se autoriza al Departamento Ejecutivo, en los términos de la Ordenanza 2312/2014, "Programa de Regularización de Inmuebles de Dominio Privado Municipal 11y del artículo 56 del Dec. Ley 6769/58 y modificatorias, a realizar la trasmisión de dominio del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra: 135, Manzana 135 b, Parcela 9, Matricula 14.666 del Partido de Bolívar a favor de la Sra. Saganiaz Carmen Raquel, DNI 22.887.280 y el Sr. Iberra José Luis, DNI 26.906.864.;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2762/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3811

Bolivar, 01/12/2021

Visto

La Ordenanza 2763/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Banco de la Nación Argentina con fecha 21 de Septiembre de 2021;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2763/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3812

Bolivar, 01/12/2021

Visto

La Ordenanza 2764/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida Convalidase el Convenio de Entrega de Posesión y el Contrato de Mandato - con sus correspondientes anexos-, suscriptos entre la Municipalidad de Bolívar y el Banco Hipotecario S.A, en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario Público, denominado "Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar" (PRO.CRE.AR) en relación al inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción: II, Sección: B, Chacra: 106, Fracción: 1, Parcela: 1f, Matricula: 27.202,;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2764/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3813

Bolivar, 01/12/2021

Visto

La Ordenanza 2765/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se Convalídese el Convenio Específico suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Universidad Nacional de Quilmes el cual tiene por objeto la implementación de las actividades académicas correspondientes a la Tecnicatura Universitaria en Biotecnología, comprendiendo el dictado de cursos teóricos y/o prácticos y las evaluaciones que la Facultad establezca;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2765/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 01 de Diciembre de 2021.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3814

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3815

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3816

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3817

Bolivar, 01/12/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Diciembre de 2021, al Sr., para desempeñar tareas de asesoramiento en el Hospital Municipal Dr. M.L. Capredoni, como personal Destajista con un régimen de 24 horas semanales de labor;

Decreto N° 3818

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/12/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Seis Mil Quinientos Cuarenta con 81/100 (\$6.540,81) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias.

Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 3819

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/12/2021

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos del servicio de correo electrónico con dominio exclusivo del municipio de Bolívar por la suma de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Ocho y Ocho con 00/100 (\$25.788,00).

Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 3820

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/12/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Ocho y Nueve con 75/100 (\$2489,75) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad de la Casa del Estudiante, correspondiente a la Factura N° 0020-43612222.

Decreto N° 3821

Bolivar, 02/12/2021

Visto

La presentación efectuada por las autoridades de la E.E.S N° 2 y;

Considerando

Que la misma debe costear el gasto de adquisición de una PC para el correcto funcionamiento de la institución;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa en sus diversos aspectos;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con la institución de

referencia;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la E.E.S N° 2, destinado a solventar los gastos enunciados en el Considerando del presente Decreto.

Extiéndase cheque a nombre de la Directora de la Institución.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –03– Instituciones Educativas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3822

Publicado en versión extractada

Bolívar, 02/12/2021

Artículo 1º: Delégase desde el 02 hasta el 07 de Diciembre de 2021 (inclusive), la atención y firma del despacho de la Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos en la Secretaria Legal y Técnica.

Decreto N° 3823

Publicado en versión extractada

Bolívar, 02/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3824

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3825

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3826

Bolivar, 02/12/2021

Visto

La nota presentada por la Sr., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado excedente en el consumo de agua, en los meses de Mayo y Noviembre, siendo que le correspondía pagar el monto mínimo por ser responsabilidad municipal, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. A Manz. 96 Parc. 21 Sbp ; Padrón N° 2065/00, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Dos mil quinientos cuarenta con 18/100 (\$2.540,18), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

12.1.07.03- Servicio Medido Del Ejercicio

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota presentada por el Sr., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Habilitación de Comercio e Industria, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber abonado la tasa para la habilitación de su comercio, siendo que ya se encuentra habilitado para la venta de comida y no corresponde el anexo de rubro de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Vigente, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Tres mil cuatrocientos con 00/100 (\$3400,00), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1210400 Habilitación de Comercios e Industrias \$ 3400,00

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-704/21 por el que la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar", Matrícula N° 17.605, solicita autorización en los términos de la Ordenanza 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1/4 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una Rifa;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica, aconseja la autorización de la misma, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Autorízase a la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 17.605, a poner en circulación una Rifa, que consta de mil (1000) boletas, con un (1) número de tres (3) cifras cada uno, a un valor de Pesos Ocho mil con 00/100 (\$ 8.000,00.-).

Artículo 2°: La rifa podrá ser abonada bajo dos modalidades: de contado o en ocho (8) cuotas mensuales de Pesos Mil (\$1.000,00) cada una.

Artículo 3°: Sorteo Final: El Sorteo Final se realizara el día 16 de Diciembre de 2022 por Quiniela Provincial Nocturna. Los premios del Sorteo Final consisten en:

- a. 1°: Orden de compra: Pesos Un Millón Doscientos Mil con 00/100 (\$ 1.200.000,00).
- b. 2°: Orden de compra: Pesos Quinientos mil con 00/100 (\$ 500.000,00).
- c. 3°: Orden de Compra: Pesos Doscientos mil con 00/100 (\$ 200.000,00).

Sorteos Semanales 2021: Serán sorteados por Quiniela Provincial Nocturna, los días sábado de cada mes, desde el mes de Abril hasta el mes de Noviembre de 2022:

- a. Abril: Pesos Quince mil con 00/100 (\$15.000,00).
- b. Mayo: Pesos Quince mil con 00/100 (\$15.000,00).
- c. Junio: Pesos Quince mil con 00/100 (\$15.000,00).
- d. Julio: Pesos Quince mil con 00/100 (\$15.000,00).
- e. Agosto: Pesos Quince mil con 00/100 (\$15.000,00).

- f. Septiembre: Pesos Quince mil con 00/100 (\$15.000,00).
- g. Octubre: Pesos Quince mil con 00/100 (\$15.000,00).
- h. Noviembre: Pesos Quince mil con 00/100 (\$15.000,00).

Sorteo especial por pago contado: Se sorteará el día 05 de Agosto de 2022 a las 19.00 hs. ante Escribano Público, en la sede social de la Institución, I. Rivas N° 141.

- a. Premio: Pesos Doscientos mil con 00/100 (\$ 200.000,00).
- b.

Participan aquellos adquirentes que hayan cancelado el valor total de la rifa al día del sorteo.-

Artículo 4°: La entidad autorizada será exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94. La excepción establecida, lo es Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, con arreglo a lo normado en el Artículo 7° de la Ordenanza antes citada, modificada por la Ordenanza N° 1706/03.

Artículo 5°: Comunicar el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3829

Bolivar, 03/12/2021

Visto

El Expediente N° 4013-694/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 36/2021 para la adquisición de 15.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 3737 de fecha 23 de Noviembre de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 36/2021 para la adquisición de 15.000 Lts de Infinia Diesel para vehículos municipales, y con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Ochocientos Noventa Mil con 00/100 (\$1.890.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., EUSKERA S.R.L., GUAZZARONI GRECO S.A. y DON PANTA S.A;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. según surge del Acta de Apertura del día 02 de Diciembre de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 (\$1.849.500,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese, el Concurso de Precios N° 36/2021 llevado a cabo el día 02 de Diciembre de 2021, para la Adquisición de 15.000 Lts de Infinia Diesel.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de pesos Un Millón Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 (\$1.849.500,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3830

Bolivar, 03/12/2021

Visto

La obra de Gas a llevarse a cabo en la ciudad de Bolívar en el marco de los proyectos N° 12-002529-00-21 y N° 12-002353-00-19, y; La obra de Gas a llevarse a cabo en la ciudad de Bolívar en el marco de los proyectos N° 12-002529-00-21 y N° 12-002353-00-19, y;

Considerando

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago de sellado en el Colegio de Técnicos para las futuras obras de Gas Continuo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Seis Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 50/100 (\$6.969,50).

Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda según Decreto Municipal N° 09/21.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3831

Bolivar, 03/12/2021

Visto

La presentación efectuada por el Director de Niñez, Adolescencia y Familia, Lic. Cesar Daniel Tordó y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen los fondos necesarios para costear el traslado de la niña, quien retornará a su localidad de origen en la provincia de Santiago del Estero tras las intervenciones realizadas por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia;

Que el traslado será realizado por personal de Protección Ciudadana y Defensa Civil;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos, destinados a costear el traslado de la joven, a Santiago del Estero.

Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110114000- Secretaría de Desarrollo de la Comunidad- 23- Niñez, Adolescencia y Familia, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3832

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3833

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3834

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3835

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3836

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3837

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3838

Bolivar, 06/12/2021

Visto

La nota presentada por la Sra. Secretaria Legal y Técnica de la

Considerando

Que en la misma solicita se autorize a Contaduría Municipal a librar orden de pago por pesos Dos Mil Setecientos con 00/100(\$2.700,00), a los fines de abonar Tasas Especiales por Servicios Registrales en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires para presentar en autos **"Municipalidad de Bolívar C/ Rebollo Eduardo Ramon S/ Apremio" Expte: 12873/20** y **"Municipalidad de Bolívar C/ Pay Lauquen S.A. S/ Apremio" Expte: 12682/20;**

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Dos Mil Setecientos con 00/100(\$2.700,00).

Extiéndase cheque a nombre de la Dra.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3839

Bolivar, 07/12/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la Resolución Conjunta N° 460/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud, y el Decreto Municipal N° 2588-21 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20 fue prorrogada mediante sucesivos decretos y resoluciones tanto en el ámbito nacional como provincial;

Que por Decreto N° 678/21, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la implementación de una serie de medidas preventivas y reguló la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, con vigencia desde el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, en tal sentido el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 837/2021 que faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, a: 1. Dictar los protocolos de actividades y las recomendaciones e instrucciones para realizar actividades, en los términos del artículo 3° del Decreto Nacional N° 678/21, y autorizar el ingreso de contingentes al territorio

provincial que formen parte de viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes o similares, con excepción de los contemplados en el inciso b) del citado precepto; así como establecer las medidas sanitarias temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el referido artículo respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19 o para disminuir el riesgo de transmisión, previa conformidad del Ministerio de Salud; 2. Establecer los protocolos de funcionamientos de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales que contemplen la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, en los términos del artículo 4° del Decreto Nacional N° 678/21; 3. Disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el Decreto Nacional N° 678/21, en el presente acto y sus normas complementarias; 4. Solicitar, en los términos del artículo 10 del Decreto Nacional N° 678/21, las autorizaciones para el desarrollo de actividades que permitan establecer excepciones a la prohibición de ingreso dispuesta en el Decreto Nacional N° 274/2020 y sus modificatorias; 5. Dictar toda otra medida necesaria para implementar lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 678/21;

Que por Resolución N° 2883/2020, el Ministerio de Salud de la Nación, como organismo rector del sistema de sanitario nacional, aprobó el "Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina" teniendo en cuenta la información y recomendaciones de organismos internacionales y la disponibilidad de vacunas de eficacia y seguridad aceptable para su uso, evaluados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT);

Que, en el marco de dicho plan nacional de vacunación, mediante la Resolución 629/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires se aprobó el PLAN PÚBLICO, GRATUITO Y OPTATIVO DE VACUNACIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES "BUENOS AIRES VACUNATE", a fin de llevar adelante la campaña de vacunación en el territorio de la Provincia;

Que conforme a los datos actualizados al 26 de noviembre de 2021 respecto de las personas inscriptas y con esquema completo, el grupo de mayores de 60 años alcanzó una cobertura del noventa y cuatro con uno por ciento (94,1%), seguidos por el personal de salud, con una cobertura del noventa y tres con seis por ciento (93,6%), mientras que en el grupo de los docentes y auxiliares es del noventa y tres con uno por ciento (93,1%);

Que el promedio provincial respecto a la cantidad de primeras dosis aplicadas en la totalidad de la población inscrita, es del noventa y dos con diecinueve por ciento (92,19%), y con dos dosis del ochenta y uno con cinco por ciento (81,5%);

Que el día 19 de Julio del corriente el partido de Bolívar fue incluido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires dentro de la lista de "Ciudades Protegidas", la cual está integrada por municipios que han vacunado al 90% o más de personas inscriptas para recibir la vacuna;

Que al día de la fecha más de 32.000 personas se han vacunado con al menos una dosis de la vacuna anti covid-19 de las cuales más de 29.000 personas se han vacunado con las dos dosis del esquema vacunatorio;

Que, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ha reconocido UNA (1) nueva Variante de Preocupación (VOC) del SARS-CoV-2 (OMICRON) identificada en el Continente Africano (originalmente detectada en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA), con más transmisibilidad y, potencialmente, más gravedad. El Grupo Técnico Asesor sobre la Evolución del Virus del SARS-CoV-2 de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) indicó que la OMICRON muestra mutaciones múltiples, algunas de las cuales sugieren un mayor riesgo de reinfección que otras variantes que también son de preocupación, y alertó que el número de casos está aumentando en el continente africano, donde el índice de vacunación es bajo, y a tasas más rápidas que los crecimientos repentinos de infección anteriores;

Que la OMS pidió a los países aumentar los esfuerzos de vigilancia y secuenciación para comprender mejor las variantes circulantes del SARS-CoV-2. Esta nueva variante presenta más de TREINTA (30) mutaciones, de las cuales QUINCE (15) se encuentran en el dominio de unión al receptor, lo que las hace de preocupación;

Que los casos han aumentado en nuestro país, coincidiendo temporalmente con la detección de esta nueva variante. La información preliminar indicaría un riesgo aumentado de transmisión y reinfección, comparado con otras variantes y riesgo de respuesta disminuido a las vacunas. Esta nueva variante OMICRON, es la más divergente que se ha detectado en un número significativo de muestras desde el inicio de la pandemia y continúan los estudios para mayor conocimiento;

Que, por ello, en esta etapa se debe reforzar la vigilancia epidemiológica para detectar de manera temprana y oportuna cualquier cambio en la situación epidemiológica, con participación de los equipos locales para el control de brotes que puedan presentarse especialmente debido a la variante OMICRON;

Que, ante el escenario descrito, a fin de optimizar el avance en la vacunación y limitar la concurrencia de personas no vacunadas, o con esquemas de vacunación pendientes, a lugares de elevado riesgo epidemiológico, resulta pertinente la implementación de un "PASE LIBRE COVID" para el desarrollo aquellas actividades que, por su naturaleza, implican mayor riesgo de contagio para la población, y así, minimizar la posibilidad de transmisión del virus, ante el arribo de nuevas Variantes de Preocupación (VOC) del SARS-CoV-2 (OMICRON) y otras que pudieran sumarse a nuestro escenario epidemiológico;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución Conjunta N° 460/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de fecha 06 de Diciembre del corriente que establece el "PASE LIBRE COVID" como requisito para asistirá aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico.

Artículo 2º: El "PASE LIBRE COVID" será, a partir del 21 de Diciembre del corriente,

un requisito esencial para la participación de la población en las siguientes actividades:

- Eventos Masivos (Mayores de 13 Años)
- Actividades Culturales, deportivas. Religiosas y recreativas en espacios cerrados
- Realización de trámites ante organismos públicos provinciales o municipales
- Tramites presenciales ante entidades privadas, cuando impliquen aglomeración de personas
- Trabajadores que realicen atención al público, en entidades públicas o privadas

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal y Técnica y la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3840

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/12/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Doscientos Noventa y Cinco con 06/100 (\$ 295,06) destinados al pago del servicio de suministro de gas de la Casa del Estudiante, correspondiente a la Factura B 70002-8699901.

Decreto N° 3841

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/12/2021

Artículo 1°: Delégase a partir del 17 de Diciembre al 23 de Diciembre del corriente (inclusive), la atención y firma del despacho de la Contaduría Municipal en la Sra Sub-Contadora Municipal Cra. Ane Lucía.

Decreto N° 3842

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/12/2021

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: II - SECCION: A- CHACRA: 135- MANZANA: 135 b - PARCELA: 9.-

Decreto N° 3843

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/12/2021

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el Sr., al cargo que ocupa como Delegado de Pirovano, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 3844

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/12/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la Sra., al cargo que ocupa como Secretaria de Gobierno, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 3845

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/12/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la Sra., al cargo que ocupa como Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 3846

Bolivar, 09/12/2021

Visto

Lo establecido en la Ley 14.209, el decreto Reglamentario N° 13/14 y la Resolución N° 23/14 de la Secretaría de Turismo y;

Considerando

Que la Ley N° 14.209 declara de interés provincial al turismo como proceso socio-económico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia;

Que todos los establecimientos que presten alojamiento turístico en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires quedan comprendidos en la normativa provincial que regula la materia, Decreto N° 13/14 y Resolución de la Secretaría de Turismo N° 23/14;

Que el Decreto 13/14 designa como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.209 a la Subsecretaría de Turismo dependiente del Ex Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Resolución 23/14 crea el Registro de Prestadores Turísticos y aprueba el Reglamento de Clasificación y Categorización de los Alojamientos Turísticos de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires implementa dicho Registro en el que deberán inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial. Debiéndose registrar las personas físicas o jurídicas que presten servicio de hospedaje mediante contrato al público, por períodos no menores al de una pernoctación, con o sin prestación de servicios complementarios;

Que la clasificación y categorización de los Prestadores Turísticos corresponde a la Autoridad de Aplicación (Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires), la que realizará el encuadramiento de cada modalidad o establecimiento de conformidad a la normativa vigente. Las categorías se establecerán de acuerdo a las normas que sobre hotelería y afines rijan en la Provincia;

Que la normativa provincial exige que los establecimientos denominados, Alojamientos Turísticos posean "Habilitación Municipal"; siendo necesario que el Municipio regule esta actividad;

Que dada la evolución y gran oferta de alojamientos turísticos en el Partido de Bolívar es necesario proteger a los turistas, como también a los mismos propietarios y demás vecinos estableciendo un marco regulatorio para la actividad;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Defínase como “Servicio turístico recreativo rural” o “agroturismo” al conjunto de actividades que podrán desarrollarse en las áreas rurales y complementarias del Partido de Bolívar en las que el productor y/o su grupo familiar, tradicionalmente generadores de materia prima, podrán comercializar y prestar servicios sustentados en la naturaleza y cultura rural. El agroturismo estará necesariamente ligado al recorrido y visualización de los distintos sectores que conforman los establecimientos por parte del público asistente, con el objeto de que tomen contacto con las actividades rurales y reconozcan los diversos circuitos de producción que éstas involucran.

Artículo 2º: Crease el Consejo Consultivo, el cual tendrá por objeto examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción y legislación de las actividades turísticas, tanto oficiales como privadas

Artículo 3º: El consejo consultivo estará presidido por el Director de Turismo del partido de Bolívar e integrado por un miembro titular y un suplente de cada uno de las siguientes entidades o rubros comerciales:

- Una banca representando a los Hoteles con habilitación municipal y provincial radicados en el partido de Bolívar.
- Una banca representando a los Gastronómicos (el representante deberá ser dueño de un establecimiento del rubro radicado en Bolívar)
- Una banca representando a las Agencias de viaje de Bolívar
- Una banca será ocupada por un Guía Turístico
- Una banca será ocupada por un Licenciado en Turismo
- Una banca representando a la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar
- Una banca representando a las Instituciones académicas de capacitación en Turismo
- Una banca representando a las Organizaciones que trabajan con el Patrimonio Bolivareense

Artículo 4º: Podrán actuar como asesores la Dirección de Cultura, Dirección de Deportes u otras direcciones municipales o instituciones referidas al tema a tratar.

Artículo 5º: Los rubros elegirán a su representante titular y suplente para integrar el consejo, los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Desarrollar una actividad reconocida por el municipio
- Tener regularizada su situación impositiva comercial con el municipio
- Tener una actividad o título afín al desarrollo turístico

Artículo 6º: El consejo deberá reunirse de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 7º: Los mandatos de los representantes del consejo tendrán una duración de dos (2) años. Finalizado dicho plazo los

aspirantes a representantes deberán postular su candidatura con al menos cinco (5) avales del mismo rubro otorgado por escrito y firmado por los titulares de los comercios habilitados para ser sometidos a elección mediante voto cantado entre los representantes del consejo presente y designado por simple mayoría

Artículo 8°: Los prestadores de Servicios Turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo
- Actualizar anualmente sus datos en dicho registro dentro del Primer Bimestre del año
- El Número de Habilitación otorgado por el Registro Municipal de Turismo deberá ser incluido en toda publicidad realizada por el prestador
- Ajustar sus pautas publicitarias en materia de precio, calidad y cobertura de servicio
- Suministrar la información que le fuera requerida por las autoridades de turismo
- Dar cumplimiento a las normas de conservación del medio ambiente tanto en el desarrollo de proyectos turísticos como en la prestación de sus servicios
- Conforme a lo dispuesto por el Art. N° 5 de la Ley 1558 de 2012 las normas técnicas de calidad expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización relacionadas con las actividades del denominado turismo de aventura y con la sostenibilidad turística, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos

Artículo 9°: Tanto la inscripción como la actualización de datos en el Registro Municipal de Turismo se podrá realizar a partir del 01 de Enero de 2022 accediendo al sitio web de la municipalidad de Bolívar (<http://www.bolivar.gob.ar/servicios/tramites>).

Artículo 10°: Deberán inscribirse en el Registro los prestadores turísticos mencionados a continuación:

- Hoteles, Centros Vacacionales, Campamentos, Viviendas Turísticas y otros tipos de Hospedaje no permanente que presten servicios por períodos no menor al de una pernoctación
- Las Agencias de Viajes y Turismo, Agencias mayoristas y Agencias Operadoras radicadas en Bolívar
- Las oficinas de representación turísticas
- Los Guías Turísticos
- Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
- Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional
- Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas
- Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad
- Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y estén ubicados en un lugar turísticos conforme a lo establecido en las Resoluciones N° 347/07 y N° 348/07
- Las empresas captadoras de ahorros para viajes y de servicios turísticos prepago
- Los concesionarios de servicios turísticos en parque
- Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
- Los parques temáticos.
- Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

Artículo 11°: Las verificaciones de los Servicios prestados por los establecimientos turísticos habilitados a tal fin se llevarán a cabo por la Dirección de Turismo en coordinación con la Agencia Municipal de Seguridad Vial

Artículo 12°: La construcción de Establecimientos Turísticos Rurales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Construcción de hasta cinco (5) unidades habitacionales por establecimiento. Las unidades habitacionales a construir deben guardar una distancia mínima de 1000 m respecto de unidades habitacionales preexistentes y delimitar su perímetro con cercos forestales y artificiales.
- Los predios destinados a prestadores turísticos rurales no podrán desempeñarse con modalidad camping, quedando prohibido el pernocte en carpas, remolques y/o casas rodantes.
- Cada actividad a desarrollarse en un establecimiento deberá estar debidamente habilitada y registrada en el registro

municipal de turismo.

- Los emprendimientos turísticos ya construidos deberán adecuarse a esta reglamentación en el término de un año.
- Los accesos viales internos y la recolección y transporte de residuos NO son de índole municipal, quedando a cargo de los propietarios del establecimiento.
- Deberán adecuarse a las solicitudes de las normativas provinciales y nacionales.
- Deberán asistir a la capacitación otorgada por la Dirección de Turismo previo a la recepción de la habilitación.
- Deberá presentar un informe de impacto ambiental emitido por organismo provincial o personas competentes.

Artículo 13°: Tomen conocimiento Dirección de Turismo, Agencia Municipal de Dirección Vial, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 14°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos.

Artículo 15°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3847

Bolivar, 09/12/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLETA y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLETA destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3848

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3849

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3850

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3851

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3852

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3853

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3854

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2021

Artículo 1°: Delégase a partir del 10 de Diciembre del corriente y hasta la designación de una nueva Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, la atención y firma del despacho de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad en el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Decreto N° 3855

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2021

Artículo 1°: Delégase a partir del 10 de Diciembre del corriente hasta la designación de una nueva Secretaria de Gobierno, la atención y firma del despacho de la Secretaría de Gobierno en la Secretaria Legal y Técnica.

Decreto N° 3856

Visto

La nota elevada por el Directora de Adultos Mayores, Sra. Nancy Alvarez, y;

Considerando

Que el día 16 de Diciembre del corriente personal de Adultos mayores viaja a la localidad de La Plata a retirar credenciales de Fiscalización de Geriátricos;

Que se ha contratado una Combi de transporte de pasajeros de la localidad de Pirovano para transportar al personal;

Que mediante la nota citada la Directora de Adultos Mayores solicita se apruebe pesos Seis Mil con 00/100 (\$6.000,00) para recargar combustible en Cañuelas en el viaje de regreso;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Seis Mil con 00/100 (\$6.000,00) destinados a los gastos mencionados en el considerando.

Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el presente acto será atendido con cargo a: Jurisdicción 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa 17 – Adultos Mayores, del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Espacios Públicos y Ambiente según lo establecido en el decreto Municipal N° 3854/21.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica según lo establecido por el Decreto Municipal N° 3855/21.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3858

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3859

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3860

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3861

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3862

Bolivar, 10/12/2021

Visto

La solicitud enviada por la Directora de los Jardines maternos Alicia Moreau de Justo y El Reino del Revés y;

Considerando

Que en la misma solicita suspender la jornada de clases del día 13 de Diciembre del corriente año en ambos jardines maternos;

Que en el mencionado día, se realizara el evento correspondiente al cierre del ciclo lectivo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispónese la suspensión de la jornada de clases del día 13 de Diciembre del corriente año para los jardines maternas Alicia Moreau de Justo y El Reino del Revés, por los motivos expresados en el presente considerando

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 3855/21.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3863

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3864

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3865

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3866

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3867

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2021

Artículo 1°: Delégase a partir del 13 de Diciembre del corriente hasta el 29 de Enero de 2022, la atención y firma del despacho de la Secretaría de Salud, en el Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos.

Decreto N° 3868

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3869

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3870

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3871

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3872

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3873

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3874

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3875

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3876

Bolivar, 15/12/2021

Visto

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA" y;

Considerando

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, correspondiente al mes de Diciembre, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica según lo dispuesto por el Decreto N° 3855-21.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3877

Bolivar, 15/12/2021

Visto

El Expediente N° 4013-741/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 37/21 para la adquisición de 18.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de Nafta Súper para la utilización de maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 262/2021 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Concurso de Precios N° 37/21, para la Adquisición de hasta 18.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales.

Artículo 2°: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Dos Millones Setenta Mil con 00/100 (\$2.070.000,00).

Artículo 3°: El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 27 de Diciembre de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Diciembre de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 3878

Publicado en versión extractada

Bolívar, 15/12/2021

Artículo 1°: Abónese por el mes de Diciembre de 2021 a la señora, el total de cinco (5) horas cátedras por la Difusión y Comunicación de la nueva inscripción de la Tecnicatura de Enfermería;

Decreto N° 3879

Publicado en versión extractada

Bolívar, 15/12/2021

Artículo 1°: Abónese, por el mes de Diciembre de 2021, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00) mensuales;

Decreto N° 3880

Publicado en versión extractada

Bolívar, 15/12/2021

Artículo 1º: Abónese, por el mes de Diciembre de 2021, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos Diecinueve Mil con 00/100 (\$19.000,00) mensuales;

Decreto N° 3881

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/12/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, categoría 1 de 44 horas semanales de labor, dependiente de Servicios Sanitarios;

Decreto N° 3882

Bolivar, 15/12/2021

Visto

segundo párrafo del inc. f) Art. 72 de la Ley 14.656 "Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires", y;

Considerando

Que, por la norma citada en el visto, se establece una Retribución Especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría que revista, sin descuento de ninguna índole, para aquellos agentes que al cese de sus funciones computen 30 años de servicio en planta permanente;

Que según Decreto N° 3881/21, se dispone el cese para acogerse al beneficio jubilatorio del agente, quien había acreditado una antigüedad de más de 30 años en el desempeño de sus tareas;

Que, en virtud de lo expuesto, se hace acreedor de la Retribución Especial precedentemente mencionada;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar al agente, la suma total de Pesos, que se hará efectiva en una (1) cuota;

Artículo 2º: Lo precedente se abonará con los haberes del mes de Diciembre de 2021, en concepto de Retribución Especial, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo, del art. 72, inc. F, de la Ley 14.656, imputándose a JURISDICCION: 1110101000 – PROGRAMA: - 16 - Partida 1.0.0.0. Gastos en Personal – 1.6.0.0. Beneficios y Compensaciones;

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 3883

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/12/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el Sr., al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 3884

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/12/2021

Artículo 1º: Amplíese por el mes de Diciembre la designación establecida para la agente, para realizar tareas administrativas en el CRUB, como Personal Destajista, de 48 horas semanales;

Decreto N° 3885

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/12/2021

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Diciembre de 2021, a la Dra., para desempeñar tareas como DERMATOLOGA en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni; como Personal Asistente con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 3886

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/12/2021

Artículo 1º: Designase por el mes de Diciembre de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas administrativas en el marco del Programa Sumar, como personal destajista con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 3887

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3888

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3889

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3890

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3891

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3892

Bolivar, 15/12/2021

Visto

El Expediente 4013-747/21 por el cual la Dirección de Cultura por medio de la Secretaría de Gobierno solicita se autorice la proyección de la película "Spiderman: Sin Regreso a Casa (3D)" y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 00/100 (\$437.465,00);

Que el jueves 15 de Diciembre es el estreno mundial de la película "Spiderman: Sin Regreso a Casa (3D)", la cual estará en cartelera en el cine avenida desde el 15 hasta el 22 de Diciembre del corriente;

Que el costo de dichas Proyecciones es de Pesos Quinientos Veintinueve Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 (\$529.375,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que "*Se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: 1° Cuando se trate de artículos de venta exclusiva.*";

Que el Proveedor UNITED INTERNATIONAL PICTURES SRL, CUIT: 33-52067017-9, resulta ser la empresa encargada de realizar las Proyecciones;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección de Cultura por medio de la Secretaría de Gobierno a contratar a la empresa proveedora UNITED INTERNATIONAL PICTURES SRL, CUIT: 33-52067017-9 para realizar las proyecciones de la supramencionada película.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial en Pesos Quinientos Veintinueve Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 (\$529.375,00).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 27.00.00 Promoción y Difusión de la Cultura - 27.07.00 – Cine Avenida – Fuente de Financiamiento 110- Tesoro Municipal.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica según Decreto N° 3855-21.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3893

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3894

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3895

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3896

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3897

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3898

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3899

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3900

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3901

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3902

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3903

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3904

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3905

Bolivar, 17/12/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y;

Considerando

Que en la misma se solicita ayuda económica para realizar mejoras de infraestructura del predio deportivo;

Que la situación epidemiológica y la difícil situación económica han imposibilitado la realización de eventos por parte de la cooperadora escolar para recaudar fondos con los cuales hacer frente a los mencionados gastos;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa en sus diversos aspectos;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con la institución de referencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado a solventar los gastos mencionados en el considerando.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica según Decreto N° 3855-21.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3906

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3907

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3908

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3909

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3910

Bolivar, 17/12/2021

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Indios Club de Rugby/Hockey y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con el mismo;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil Indios Club de Rugby/Hockey destinado al pago de suministro eléctrico.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18.00.00 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –18.02.00– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica según Decreto N° 3855-21.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Empleados de Comercio" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Club Atlético Empleados de Comercio" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica según Decreto N° 3855-21.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3912

Bolivar, 17/12/2021

Visto

El expediente 4013-750/21 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 00/100 (\$437.465,00) actualizado por Resolución N° 262/2021 del Ministerio de Gobierno;

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es de Pesos Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Veinticinco con 16/100 (\$544.025,16);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *"Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*;

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área Obras Públicas la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Veinticinco con 16/100 (\$544.025,16).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110114000- Secretaría de Desarrollo de la Comunidad- Programa 36-Obras para el Desarrollo Humano-76-PAVIMENTO CONTINUO en barrios de bajos recursos del Partido de Bolívar.

Fuente de Financiamiento: 133- De Origen Nacional.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr Secretario de Espacios Públicos y Ambiente según lo establecido en el Decreto N° 3854-21.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3913

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/12/2021

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el Sr., al cargo que ocupa como Delegado Municipal de Urdampilleta.

Decreto N° 3914

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/12/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 11 de Diciembre de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas inherentes en la Delegación de Pirovano, como personal de Planta Temporaria con régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 3915

Artículo 1º: Dispónese que el señor Intendente Municipal, Sr. Marcos Emilio Pisano hará uso de Licencia por Descanso Anual desde el día 20/12/2021 al 20/01/2022 inclusive.

Decreto N° 3916

Bolivar, 20/12/2021

Visto

El Expediente N° 4013-751/21 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 2153/11y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta la Asociación Civil Indios Club de Rugby/Hockey, solicitando autorización para realizar un evento nocturno abierto a todo público el día 25 de Diciembre del corriente, en las instalaciones de la Sociedad Rural de Bolívar;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 2153/11 de regulación de Fiestas Privadas;

Que el Art. 2 de la citada Ordenanza determina los requisitos que se deban cumplimentar a los efectos de obtener la autorización;

Que en este sentido, la solicitud ha sido realizada por escrito y por una entidad con personería jurídica de índole deportiva;

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina que habiéndose cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, -previo cumplimiento de acreditación de Inspección Técnica en materia de Seguridad Antisiniestral, realizada por el Cuartel de Bomberos de la ciudad de Azul-, podrá hacerse lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar una Fiesta Privada el día 25 de Diciembre de 2021 a partir de las 01.00 hs. a realizarse en el predio de Doma de la Sociedad Rural de Bolívar.-

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5 de la Ordenanza 2153/11;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Civil INDIOS CLUB DE RUGBY/ HOCKEY, inscripta ante la Dirección Provincial de Personería Jurídica, bajo la Matrícula N° 37.127, a la realización de un evento nocturno abierto a todo público, en el Predio de Doma de la Sociedad Rural de Bolívar, el día 25 de Diciembre del corriente año, a partir de las 01.00 hs., con arreglo a lo normado en la Ordenanza 2153/11.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que

se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en materia de nocturnidad.

Artículo 3º: Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del Acta de Mantenimiento y Certificación de Final de Obra en materia de Seguridad Siniestral emitida por Cuartel Bomberos Azul, la que deberá acompañarse en el presente expediente antes de la realización del evento.

Artículo 4º: Determínese que las personas que a continuación se detallan han sido declarados por la entidad organizadora como personal de seguridad encargado del control interno:

LANZZINETTI Fernando	DNI: 25.807.954 (Jefe)
BEDATOU Carlos Alberto	DNI: 23.694.014
DE WINNE Gustavo luis	DNI: 11.986.401
CAVERLOTTI ALMEIRA Hernán	DNI: 18.828.298
GREEN Gustavo Alejandro	DNI: 22.072.962
BEDATOU Ignacio	DNI: 26.906.806
PAGOLA Guillermo Fabian	DNI: 16.862.288
VAZQUEZ Miguel Angel	DNI: 16.810.405
ORTIZ Enzo Fabián	DNI: 37.383.275
VIDAL LOZA Juan Manuel	DNI: 23.829.751
PALACIOS Tomas	DNI: 24.144.262

Artículo 5º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, la entidad organizadora y la titular del establecimiento donde tendrá lugar la realización del evento, conforme lo determina la legislación vigente, serán solidariamente responsables de las multas previstas en la Ley 14.050, en caso de incumplimiento en el horario de finalización.

Artículo 6º: Autorízase la venta de entradas anticipadas al siguiente valor:

Primer Pre Venta: Una entrada Pesos Setecientos con 00/100 (\$700,00) para 24 o 31 de Diciembre; y el valor de dos entradas es de Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00) para 24 y 31 de Diciembre.

Segunda Pre Venta: Una entrada Pesos Ochocientos con 00/100 (\$800,00) para 24 o 31 de Diciembre; y el valor de dos entradas es de Pesos Un Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$1.400,00) para 24 y 31 de Diciembre.

En puerta a la hora del inicio es de Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00).-

Debiendo lo recaudado tener el destino establecido en el Art. 3 de la Ordenanza 2153/11.

Artículo 7º: Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, la cual asciende a Cinco mil (5.000) personas como máximo.- No obstante en caso que, de la Inspección realizada por el Cuartel de Bomberos de Azul, surja un Factor de Ocupación que ampare

una menor cantidad de asistentes, deberá estarse a dicha capacidad máxima.- De ser infringida dicha capacidad, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización del evento del día 31 de Diciembre del corriente.-

Asimismo, se hace saber que el evento será fiscalizado por personal de la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, quienes realizarán -en la puerta de ingreso al predio- el correspondiente control de la cantidad de asistentes.-

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Sra Secretaria Legal y Técnica según lo dispuesto en el Decreto N° 3855-21.

Artículo 9º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 10º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3917

Bolivar, 20/12/2021

Visto

El Decreto Municipal N° 277-21, 2542-21, 2545-21, 2477-21, 3782-21 y 3821-21, y;

Considerando

Que el decreto N° 277-21 otorga un subsidio, dentro del marco del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística", a favor del Club de Pesca las Acollaradas CUIT: 30-55549150-2, destinado a la compra de materiales y mano de obra de la puesta en valor y terminación de los dormis del club en la laguna y fogones en el parque;

Que mediante decreto N° 2542-21 se otorga un subsidio por la suma de pesos Doce Mil con 00/100 (\$12.000,00) a favor del Sr. Velásquez Romero Tomás Simón D.N.I 34.582.759 para solucionar de manera transitoria su situación económica;

Que por decreto N° 2545-21 se otorga un subsidio por la suma de pesos Seis Mil con 00/100 (\$6.000,00) a favor de la Sra. Caceres Margarita Belén D.N.I 45.370.535 para solucionar de manera transitoria su situación económica;

Que mediante decreto N° 2477-21 se otorga un subsidio por la suma de pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$50.000,00) a favor del Sr. Petti Viera Lautaro Lucas Emmanuel D.N.I 36.765.036 para adquirir un freezer y una batidora industrial;

Que mediante decreto N° 3782-21 se autoriza a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos Veinticinco Mil con 00/100

(\$25.000,00), para ser afectados a los gastos ocasionados por la participación del equipo Sub 14 de Hockey del Club Ciudad de Bolívar en el torneo Provincial a realizarse en la ciudad de Mar del Plata desde el 01 al 05 de Diciembre del corriente;

Que mediante decreto N° 3821-21 se otorga un subsidio por la suma de pesos Treinta y Un Mil con 00/100 (\$31.000,00) a la E.E.S N° 2, destinado a la adquisición de una PC para el correcto funcionamiento de la institución;

Que dichas ayudas no fueron necesarias;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Déjense sin efecto los Decretos Municipales N° 277-21, N° 2542-21, N° 2545-21, N° 2477-21, N° 3782-21 y N° 3821-21 por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3918

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/12/2021

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal.

Decreto N° 3919

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/12/2021

Artículo 1°: Otorgase asueto al personal municipal los días:

- 23 y 30 de Diciembre a partir de las 12:00 hs
- 24 y 31 de Diciembre asueto total.

Decreto N° 3920

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3921

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3922

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/12/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a depositar en la cuenta N° 42.979/1 CBU: 0140000701100004297912, Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal: 1000, la suma de Pesos Quinientos Treinta y Nueve con 00/100 (\$539,00) destinados al pago de la franquicia correspondiente a la Póliza N° 138.981 de "Provincia Seguros".

Decreto N° 3923

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/12/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Seis Mil Ciento Setenta y Ocho con 34/100 (\$6.178,34) destinados al pago del servicio eléctrico de la Casa de Estudiantes de La Plata.

Decreto N° 3924

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/12/2021

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis con 84/100 (\$3.536,84) correspondientes al pago de las Facturas C N°0114-59903000 y N° 0114-61553192 correspondientes al servicio de Agua Potable de la Casa de Estudiantes La Plata;

Decreto N° 3925

Bolivar, 22/12/2021

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la Resolución Conjunta N° 460/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud y la Resolución Conjunta N° 496/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud, y el Decreto Municipal N° 3839-21 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el

Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20 fue prorrogada mediante sucesivos decretos y resoluciones tanto en el ámbito nacional como provincial;

Que por Decreto N° 678/21, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la implementación de una serie de medidas preventivas y reguló la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, con vigencia desde el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, en tal sentido el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 837/2021 que faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, a: 1. Dictar los protocolos de actividades y las recomendaciones e instrucciones para realizar actividades, en los términos del artículo 3° del Decreto Nacional N° 678/21, y autorizar el ingreso de contingentes al territorio

provincial que formen parte de viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes o similares, con excepción de los contemplados en el inciso b) del citado precepto; así como establecer las medidas sanitarias temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el referido artículo respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19 o para disminuir el riesgo de transmisión, previa conformidad del Ministerio de Salud; 2. Establecer los protocolos de funcionamientos de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales que contemplen la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, en los términos del artículo 4° del Decreto Nacional N° 678/21; 3. Disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el Decreto Nacional N° 678/21, en el presente acto y sus normas complementarias; 4. Solicitar, en los términos del artículo 10 del Decreto Nacional N° 678/21, las autorizaciones para el desarrollo de actividades que permitan establecer excepciones a la prohibición de ingreso dispuesta en el Decreto Nacional N° 274/2020 y sus modificatorias; 5. Dictar toda otra medida necesaria para implementar lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 678/21;

Que por Resolución N° 2883/2020, el Ministerio de Salud de la Nación, como organismo rector del sistema de sanitario nacional, aprobó el "Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina" teniendo en cuenta la información y recomendaciones de organismos internacionales y la disponibilidad de vacunas de eficacia y seguridad aceptable para su uso, evaluados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT);

Que, en el marco de dicho plan nacional de vacunación, mediante la Resolución 629/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires se aprobó el PLAN PÚBLICO, GRATUITO Y OPTATIVO DE VACUNACIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES "BUENOS AIRES VACUNATE", a fin de llevar adelante la campaña de vacunación en el territorio de la Provincia;

Que conforme a los datos actualizados al 26 de noviembre de 2021 respecto de las personas inscriptas y con esquema completo, el grupo de mayores de 60 años alcanzó una cobertura del noventa y cuatro con uno por ciento (94,1%), seguidos por el personal de salud, con una cobertura del noventa y tres con seis por ciento (93,6%), mientras que en el grupo de los docentes

y auxiliares es del noventa y tres con uno por ciento (93,1%);

Que el promedio provincial respecto a la cantidad de primeras dosis aplicadas en la totalidad de la población inscrita, es del noventa y dos con diecinueve por ciento (92,19%), y con dos dosis del ochenta y uno con cinco por ciento (81,5%);

Que el día 19 de Julio del corriente el partido de Bolívar fue incluido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires dentro de la lista de "Ciudades Protegidas", la cual está integrada por municipios que han vacunado al 90% o más de personas inscriptas para recibir la vacuna;

Que al día de la fecha más de 32.000 personas se han vacunado con al menos una dosis de la vacuna anti covid-19 de las cuales más de 29.000 personas se han vacunado con las dos dosis del esquema vacunatorio;

Que, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ha reconocido UNA (1) nueva Variante de Preocupación (VOC) del SARS-CoV-2 (OMICRON) identificada en el Continente Africano (originalmente detectada en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA), con más transmisibilidad y, potencialmente, más gravedad. El Grupo Técnico Asesor sobre la Evolución del Virus del SARS-CoV-2 de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) indicó que la OMICRON muestra mutaciones múltiples, algunas de las cuales sugieren un mayor riesgo de reinfección que otras variantes que también son de preocupación, y alertó que el número de casos está aumentando en el continente africano, donde el índice de vacunación es bajo, y a tasas más rápidas que los crecimientos repentinos de infección anteriores;

Que la OMS pidió a los países aumentar los esfuerzos de vigilancia y secuenciación para comprender mejor las variantes circulantes del SARS-CoV-2. Esta nueva variante presenta más de TREINTA (30) mutaciones, de las cuales QUINCE (15) se encuentran en el dominio de unión al receptor, lo que las hace de preocupación;

Que los casos han aumentado en nuestro país, coincidiendo temporalmente con la detección de esta nueva variante. La información preliminar indicaría un riesgo aumentado de transmisión y reinfección, comparado con otras variantes y riesgo de respuesta disminuido a las vacunas. Esta nueva variante OMICRON, es la más divergente que se ha detectado en un número significativo de muestras desde el inicio de la pandemia y continúan los estudios para mayor conocimiento;

Que, por ello, en esta etapa se debe reforzar la vigilancia epidemiológica para detectar de manera temprana y oportuna cualquier cambio en la situación epidemiológica, con participación de los equipos locales para el control de brotes que puedan presentarse especialmente debido a la variante OMICRON;

Que la Resolución Conjunta N° 460/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de fecha 06 de Diciembre del corriente que establece el "PASE LIBRE COVID" como requisito para asistirá aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico;

Que por Decreto N° 3839-21 la Municipalidad de Bolívar adhiere a la implementación del "Pase Libre Covid" para todo su territorio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a la Resolución Conjunta N° 496/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de fecha 16 de Diciembre del corriente que establece que el "PASE LIBRE COVID" se cumplirá con la acreditación de al menos DOS (2) dosis de la vacuna contra COVID-19 aplicadas por lo menos con catorce (14) días de anterioridad al evento a realizar, a través de las aplicaciones móviles "VACUNATEPBA", "MI ARGENTINA", "CUIDAR - SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CUIDADO CIUDADANO CONTRA LA COVID 19", o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, en perfecto estado de conservación, y la acreditación con DNI u otra documentación que acredite identidad."

ARTÍCULO 2°: LINEAMIENTOS GENERALES. Respecto de las actividades alcanzadas por el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 460/2021, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales de implementación para el PASE LIBRE COVID, y los lineamientos particulares y excepciones, que se establezcan para cada grupo de actividades:

a) Acreditación. Los asistentes, participantes y/o público en general, mayores de TRECE (13) años, deberán acreditar al menos DOS (2) dosis de la vacuna contra la COVID-19, aplicadas por lo menos CATORCE (14) días antes de la actividad, mediante la presentación de las aplicaciones móviles "VACUNATEPBA", "MI ARGENTINA" "CUIDAR - SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CUIDADO CIUDADANO CONTRA LA COVID 19", o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, en perfecto estado de conservación, y exhibir su DNI u otro documento de identificación en vigencia.

b) Solicitud. Es obligación de los organizadores, titulares o responsables de las actividades alcanzadas solicitar, como requisito previo al ingreso de los asistentes, participantes y/o público en general, la acreditación de la vacunación mediante las aplicaciones móviles "VACUNATEPBA", "MI ARGENTINA" "CUIDAR - SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CUIDADO CIUDADANO CONTRA LA COVID 19" o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, en perfecto estado de conservación, así como su DNI u otros documentos de identificación en vigencia.

c) Medidas preventivas. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a las medidas preventivas generales y obligatorias, protocolos, recomendaciones e instrucciones de autoridades sanitarias aprobadas por las autoridades provinciales competentes para cada actividad.

ARTÍCULO 3°: LINEAMIENTOS PARTICULARES. Respecto de las actividades detalladas en el artículo 1° apartado l) de la Resolución Conjunta N° 460/2021, se tendrán en cuenta, además de los lineamientos generales de implementación y las medidas preventivas generales y obligatorias, protocolos, recomendaciones e instrucciones de autoridades sanitarias, las siguientes particularidades:

a) En las ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RELIGIOSAS Y RECREATIVAS EN ESPACIOS CERRADOS: centros culturales gimnasios, cines, teatros, eventos deportivos que signifiquen aglomeración de personas, es responsabilidad de los organizadores, titulares o responsables de dichas actividades exhibir, mediante la colocación de un letrero visible en la entrada, la cantidad de personas que podrán ingresar por aforo.

b) En las actividades en SALONES DE FIESTAS Y BOLICHES, FIESTAS, CASAMIENTOS, ACTOS Y REUNIONES CON GRAN PARTICIPACIÓN DE PERSONAS, REALIZADAS EN ESPACIOS CERRADOS, es responsabilidad de los organizadores, titulares o responsables de dichas actividades exhibir, mediante la colocación de un letrero visible en la entrada, la cantidad de personas que podrán ingresar por aforo.

c) En las actividades desarrolladas en BARES Y RESTAURANTES, realizadas en ESPACIOS CERRADOS, es responsabilidad de los

organizadores, titulares o responsables de dichas actividades exhibir, mediante la colocación de un letrero visible en la entrada, la cantidad de personas que podrán ingresar por aforo. Sera asimismo requerido acreditar el "PASE LIBRE COVID" cuando en eventos organizados, participen más de MIL (1000) personas, se realicen en espacios abiertos, cerrados o al aire libre.

ARTÍCULO 4º: TRAMITES ANTE ORGANISMOS. En relación a los trámites detallados en el artículo 1º, puntos II y III de la Resolución Conjunta N° 460/2021, se deberá solicitar, como requisito previo al ingreso de persona, la exhibición de los medios detallados en el artículo 1º de la presente, que acreditan el cumplimiento del "PASE LIBRE COVID", siempre y cuando el mismo deba ser realizado de manera presencial y en lugar cerrado. Podrán ser eximidos de dicha presentación las personas que concurran a fin de realizar los trámites previstos, cuando por razones médicas no puedan vacunarse, comprobado mediante la presentación del certificado médico correspondiente. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a las medidas preventivas generales y obligatorias, protocolos, recomendaciones e instrucciones de autoridades sanitarias aprobadas por las autoridades provinciales competentes para cada actividad.

ARTÍCULO 5º: Establecer que los organizadores, titulares o responsables de las actividades sujetas a lo dispuesto en la presente resolución serán los encargados del control de la respectiva acreditación del "PASE LIBRE COVID", en los accesos a las mismas, a través de los medios ya detallados en el artículo 1º de la presente, debiendo en su caso facilitar la fiscalización de dicho cumplimiento a las autoridades municipales y/o provinciales que así lo requieran. Deberán cumplir y observar las medidas preventivas, generales y obligatorias ordenadas por la Resolución Conjunta N° 326/2021 y sus modificatorias N° 359/2021 y N° 444/2021.

ARTÍCULO 6º: Los Municipios de la provincia de Buenos Aires se encuentran facultados para disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente normativa y sus normas complementarias, de conformidad a lo ordenado por el Decreto N° 678/2021.

ARTÍCULO 7º: DISPOSICION TRANSITORIA. A los efectos de la implementación progresiva del "PASE LIBRE COVID" establecido por Resolución Conjunta N° 460/2021, se deja establecido que aquellas personas vacunadas con una dosis, y que no han alcanzado el intervalo mínimo de tiempo que debe existir entre dosis para completar los esquemas de vacunación, podrán acceder a las actividades siempre que no se hayan superado las SEIS (6) SEMANAS desde la fecha de la primera dosis. La medida establecida por el presente tendrá vigencia hasta el 28 de febrero inclusive

ARTÍCULO 8º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal y Técnica.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3926

Publicado en versión extractada

Bolívar, 22/12/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Once Mil Doscientos Treinta y Ocho con 12/100 (\$11.238,12) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias.

Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 3927

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 11/100 (\$16.453,11) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias.

Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 3928

Bolivar, 22/12/2021

Visto

El Expediente N° 4013-753/21 por el cual el **Sr. RESTUCCIA Marcelo Arnaldo**, domiciliado en calle Saavedra N° 754 de la Ciudad de Bolívar solicita autorización municipal para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Interurbano-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378 y su Decreto reglamentario, y;

Considerando

Que a fs. 1/3 se solicita la autorización referida en el visto, con arreglo a lo normado a la normativa citada;

Que a fs. 4 obra copia de D.N.I del requirente;

Que a fs. 5 obra Declaración Jurada de Domicilio;

Que a fs. 8 obra Libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que a fs. 9 obra libre deuda de infracciones emitido por el Juzgado de Faltas;

Que a fs. 10 obra copia de Licencia Nacional de Conducir del requirente.-

Que a fs. 11 obra Cedula de Identificación de Vehículos;

Que a fs. 12 obra constancia de inscripción en Afip.-

Que a fs. 13 obra copia de título de propiedad del automotor.-

Que a fs. 14/16 obra póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.-

Que a fs. 17 obra Certificado de Verificación Técnica Vehicular.-

Que a fs. 18 obra comprobante de pago de Tasa;

Que a fs. 19 obra informe de Inspección emitido por la Agencia Municipal de Seguridad Vial.-

Que a fs. 20 obra Certificado de Antecedentes Penales.-

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina que considerando que se han cumplimentados los recaudos legales e impositivos conforme a derecho, puede hacerse lugar a la solicitud de autorización para el otorgamiento de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Interurbano-, en los términos de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378 y su decreto reglamentario.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr. RESTUCCIA Marcelo Arnaldo, DNI N° 22.334.739, domiciliado en calle Saavedra N° 754 de esta Ciudad, para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Interurbano-.

Artículo 2º: La presente autorización se confiere en relación a:

1.- Nomina de Parque Móvil: Dominio HKH269;

2.- Personal de Conducción:

RESTUCCIA Marcelo Arnaldo; DNI: 22.334.739.-

Artículo 3º: La presente autorización se extiende a los fines de solicitar la correspondiente autorización ante la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, dará lugar a la caducidad de la autorización conferida.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica según lo dispuesto por el decreto N° 3855-21.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3929

Bolivar, 22/12/2021

Visto

La solicitud realizada por la "Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta", y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y los insumos veterinarios necesarios para las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 100 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal, que constituía el antiguo matadero local;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan masivo de castraciones;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 35.540, correspondiente al periodo de Julio a Diciembre (Inclusive) de 2021, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica según lo dispuesto por el decreto N° 3855-21.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3930

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/12/2021

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Seis con 64/100 (\$53.896,64) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias.

Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 3931

Bolivar, 23/12/2021

Visto

El Expediente N° 4013-751/21 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 2153/11y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta la Asociación Civil Indios Club de Rugby/Hockey, solicitando autorización para realizar un evento nocturno abierto a todo público el día 31 de Diciembre del corriente, en las instalaciones de la Sociedad Rural de Bolívar;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 2153/11 de regulación de Fiestas Privadas;

Que el Art. 2 de la citada Ordenanza determina los requisitos que se deban cumplimentar a los efectos de obtener la autorización;

Que en este sentido, la solicitud ha sido realizada por escrito y por una entidad con personería jurídica de índole deportiva;

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina que habiéndose cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, -previo cumplimiento de acreditación de Inspección Técnica en materia de Seguridad Antisiniestral, realizada por el Cuartel de Bomberos de la ciudad de Azul-, podrá hacerse lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar una Fiesta Privada el día 31 de Diciembre de 2021 a partir de las 23.55 hs. a realizarse en el predio de Doma de la Sociedad Rural de Bolívar.-

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5 de la Ordenanza 2153/11;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Civil INDIOS CLUB DE RUGBY/ HOCKEY, inscripta ante la Dirección Provincial de Personería Jurídica, bajo la Matrícula N° 37.127, a la realización de un evento nocturno abierto a todo público, en el Predio de Doma de la Sociedad Rural de Bolívar, el día 31 de Diciembre del corriente año, a partir de las 23.55 hs., con arreglo a lo normado en la Ordenanza 2153/11.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en materia de nocturnidad.

Artículo 3º: Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del Acta de Mantenimiento y Certificación de Final de Obra en materia de Seguridad Siniestral emitida por Cuartel Bomberos Azul, la que deberá acompañarse en el presente expediente antes de la realización del evento.

Artículo 4°: Determínese que las personas que a continuación se detallan han sido declarados por la entidad organizadora como personal de seguridad encargado del control interno:

LANZZINETTI Fernando	DNI: 25.807.954 (Jefe)
BEDATOU Carlos Alberto	DNI: 23.694.014
DE WINNE Gustavo luis	DNI: 11.986.401
CAVERLOTTI ALMEIRA Hernán	DNI: 18.828.298
GREEN Gustavo Alejandro	DNI: 22.072.962
BEDATOU Ignacio	DNI: 26.906.806
PAGOLA Guillermo Fabian	DNI: 16.862.288
VAZQUEZ Miguel Angel	DNI: 16.810.405
ORTIZ Enzo Fabián	DNI: 37.383.275
VIDAL LOZA Juan Manuel	DNI: 23.829.751
PALACIOS Tomas	DNI: 24.144.262

Artículo 5°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, la entidad organizadora y la titular del establecimiento donde tendrá lugar la realización del evento, conforme lo determina la legislación vigente, serán solidariamente responsables de las multas previstas en la Ley 14.050, en caso de incumplimiento en el horario de finalización.

Artículo 6°: Autorízase la venta de entradas anticipadas al siguiente valor:

Primer Pre Venta: Una entrada Pesos Setecientos con 00/100 (\$700,00) para 24 o 31 de Diciembre; y el valor de dos entradas es de Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00) para 24 y 31 de Diciembre.

Segunda Pre Venta: Una entrada Pesos Ochocientos con 00/100 (\$800,00) para 24 o 31 de Diciembre; y el valor de dos entradas es de Pesos Un Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$1.400,00) para 24 y 31 de Diciembre.

En puerta a la hora del inicio en de Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00).-

Debiendo lo recaudado tener el destino establecido en el Art. 3 de la Ordenanza 2153/11.

Artículo 7°: Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, la cual asciende a Cinco mil (5.000) personas como máximo.- No obstante en caso que, de la Inspección realizada por el Cuartel de Bomberos de Azul, surja un Factor de Ocupación que ampare una menor cantidad de asistentes, deberá estarse a dicha capacidad máxima.- De ser infringida dicha capacidad, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.-

Asimismo, se hace saber que el evento será fiscalizado por personal de la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, quienes realizarán -en la puerta de ingreso al predio- el correspondiente control de la cantidad de asistentes.-

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 9°: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 10º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3932

Bolivar, 23/12/2021

Visto

La nota elevada por la Secretaria Legal y Técnica y;

Considerando

Que en la misma solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de abonar el gasto de los servicios solicitados al Registro de La Propiedad del Inmueble de la Provincia de Buenos Aires durante el período comprendido entre el 01 de Octubre y el 31 de Diciembre del 2021, referentes a Publicidad Vía Web;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a depositar en la Cuenta Corriente N° 51420/6 CBU: 0140999801200005142061, Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal: 2000, la suma de pesos Ocho Mil Doscientos con 00/100 (\$8.200,00) destinado a abonar los gastos mencionados en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110109000 Secretaría Legal y Técnica- Programa 01 -Desarrollo y Coordinación Secretaría Legal y Técnica.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaria Legal y Técnica, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3933

Publicado en versión extractada

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Enero y hasta el 28 de Febrero de 2022, una Bonificación por Extra laboral al agente, por la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 3934

Bolivar, 27/12/2021

Visto

El Expediente N° 4013-676/21 por el cual la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad propicia el llamado a Licitación Pública N° 9/21 para la Construcción del Centro de Desarrollo Infantil Bolívar, y;

Considerando

Que por Decreto N° 3614/21 se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 9/21 para la Construcción del Centro de Desarrollo Infantil Bolívar;

Que con fecha 01 de Noviembre de 2021 fue protocolizado el CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CDI BOLÍVAR" MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por el Sr. Carlos Augusto Rodríguez en su condición de Secretario de INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el Intendente Municipal Sr. Marcos Emilio Pisano, bajo el Expediente N° CONVE-2021-104961332-APN-SIYPH#MOP;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos pesos cuarenta y cuatro millones trescientos mil ochocientos cincuenta y seis con 14/100 (\$44.300.856,14);

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 07/12/2021, se recibió una (1) oferta válida: de la firma DELTA CONSTRUCTORA S.A.;

Que el 1° Dictamen de la comisión de preadjudicación, de fecha 15 de Diciembre de 2021, lleva a cabo la evaluación de los ANTECEDENTES de la firma DELTA CONSTRUCTORA S.A., en la cual se determinó que el oferente cumplía con doce (12) de los dieciocho (18) puntos solicitados en el pliego de bases y condiciones particulares;

Que se observó la ausencia de los siguientes puntos:

7) Contrato con el Profesional actuante, para estudio y preparación de la propuesta, visado por el Colegio Profesional que corresponda.

9) Copias de los 3 últimos balances firmados por Contador Público Nacional, con certificación del Consejo Profesional correspondiente. En los casos de personas físicas, estado patrimonial actualizado, con un plazo no mayor a treinta días anteriores a la fecha de apertura de la licitación

13) Fotocopias de los últimos pagos exigibles a la fecha de Licitación, de los siguientes impuestos y cargas sociales: I.V.A.; INGRESOS BRUTOS; S.U.S.S.-

14) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y de fiscalización

16) Certificado Fiscal para Contratar, verificado por la Municipalidad

17) Programa de obra y organización de la empresa prevista para la ejecución de los trabajos.-

Que en esa misma acta la Comisión de Preadjudicación resuelve otorgarle a la firma DELTA CONSTRUCCIONES S.A. un plazo de 72 Hs hábiles para presentar la documentación faltante;

Que de la Segunda Acta de la Comisión de Preadjudicación, de fecha 27 de Diciembre del corriente, surge que habiéndose

notificado y cumplidas las 72 Hs hábiles la firma DELTA CONSTRUCCIONES S.A. no ha presentado los últimos 3 balances firmados por contador público nacional, documentación considerada excluyente, ya que su ausencia imposibilita la evaluación técnica y por consiguiente el cálculo del indicador de solvencia;

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado la Comisión de Preadjudicación resuelve desestimar la propuesta presentada por la empresa DELTA CONSTRUCCIONES S.A. y declarar desierta la Licitación Pública N° 9/21;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dar de baja la Licitación Pública N° 9/2021 Expediente nro. 4013-676/21, por encontrarse desierta al haber desestimado la propuesta presentada por la firma DELTA CONSTRUCCIONES S.A. por no cumplimentar con los requisitos legales detallados en el pliego de bases y condiciones particulares.

Artículo 2º: Notificar al oferente con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Espacios Públicos y Ambiente según lo determinado por el decreto municipal N° 3854/21.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3935

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3936

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3937

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3938

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3939

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3940

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3941

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3942

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/12/2021

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Enero y hasta el 28 de Febrero de 2022, una Bonificación por Extra laboral al agente, por la suma de Pesos, mensuales;

Decreto N° 3943

Bolivar, 28/12/2021

Visto

El Expediente N° 4013-741/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 37/2021 para la adquisición de 18.000 litros de Nafta Super para vehículos municipales, y;

Considerando

Que por Decreto N° 3877 de fecha 15 de Diciembre de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 37/2021 para la adquisición de 18.000 Lts de Nafta Super para vehículos municipales, y con un presupuesto oficial de pesos Dos Millones Setenta Mil con 00/100 (\$2.070.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., EUSKERA S.R.L., GUAZZARONI GRECO S.A. y DON PANTA S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. según surge del Acta de Apertura del día 27 de Diciembre de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Un Mil Setecientos con 00/100 (\$1.991.700,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese, el Concurso de Precios N° 37/2021 llevado a cabo el día 27 de Diciembre de 2021, para la Adquisición de 18.000 Lts de Nafta Super.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Un Mil Setecientos con 00/100 (\$1.991.700,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 3944

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3945

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3947

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3948

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/12/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 3949

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/12/2021

Artículo 1º: Modifíquese para los días 24, 25, 31 de Diciembre de 2021 y 01 de Enero de 2022 el valor de la siguientes Guardias Activas, según el siguiente detalle:

- Guardia General: Pesos Veintisiete Mil Quinientos con 00/100 (\$ 27.500,00);
 - Guardia UTI: Pesos Veintiocho Mil Quinientos con 00/100 (\$ 28.500,00);
 - Guardia General Pirovano y Urdampilleta: Pesos Veinte Mil Quinientos con 00/100 (\$ 20.500,00);
 - Guardia Scio. Mantenimiento: Pesos Siete Mil Quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00);
 - Guardia Scios. Varios: Pesos Seis Mil Quinientos con 00/100 (\$ 6.500,00);
-

Decreto N° 3950

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/12/2021

Artículo 1º: Otorgase una bonificación de Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$5.000,00) dirigido a la planta Permanente y Transitoria de la Municipalidad de Bolívar, pagadera en una cuota, con los haberes del mes de Diciembre de 2021. El mismo tiene carácter **no remunerativo, no bonificable, no habitual ni regular.**

Decreto N° 3951

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/12/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2766/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de Diciembre de 2021.

Decreto N° 3952

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/12/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2767/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de Diciembre de 2021.

Decreto N° 3953

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/12/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2768/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de Diciembre de 2021.

Decreto N° 3954

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/12/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2769/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de Diciembre de 2021.

Decreto N° 3955

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/12/2021

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2770/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de Diciembre de 2021.

Decreto N° 3956

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/12/2021

Artículo 1º: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: I - SECCION:A- MANZANA: 17 - PARCELA: 6b.-

Decreto N° 3957

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/12/2021

Artículo 1º: Designase a partir del 17 de Diciembre de 2021, al Sr., para desempeñar interinamente las tareas inherentes en la Delegación de Urdampilleta, como personal de Planta Temporaria con régimen de 48 horas semanales de labor

Decreto N° 3958

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/12/2021

Artículo 1°: Delegase a partir del 03 de Enero de 2022 al 06 de Enero del 2022, la atención y firma del despacho de la Secretaría Legal y Técnica, en el Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos.

Decreto N° 3959

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/12/2021

Artículo 1°: Delegase a partir del 03 de Enero de 2022 al 06 de Enero del 2022, la atención y firma del despacho de la Secretaría de Gobierno, en el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Decreto N° 3960

Bolivar, 30/12/2021

Visto

El Decreto Municipal N° 3778-21 y 3779-21, y;

Considerando

Que el decreto N° 3778-21 recategoriza, a partir del 1° de Noviembre de 2021, al Sr. CEPEDA FERNANDO ADRIAN, DNI 12.909.633, Legajo 1195, Clase 1959, según lo establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Que mediante decreto N° 3779-21 recategoriza, a partir del 1° de Noviembre de 2021, al Sr. ALOY NESTOR RAUL, DNI 13.745.323, Legajo 1663, Clase 1960, según lo establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Que por cuestiones administrativas dichas recategorizaciones no pudieron ser efectivizadas;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Déjense sin efecto los Decretos Municipales N° 3778-21 y 3779-21 por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

LICITACIONES

Licitación Pública N° 3946

El Expediente N° 4013-765/21 por el cual la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad propicia el llamado a Licitación Pública para la Construcción del Centro de Desarrollo Infantil Bolívar;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contratar la mano de obra y la provisión de Materiales para la Construcción del centro de Desarrollo Infantil Bolívar;

Que la obra se llevara a cabo en el inmueble de propiedad Municipal identificado como Circ II, Secc B, Chacra 106, Fracc II, Parcela 2 B;

Que se suscribió un CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CDI BOLÍVAR" MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por el Sr. Carlos Augusto Rodríguez en su condición de Secretario de INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el Intendente Municipal Sr. Marcos Emilio Pisano;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos cuarenta y cuatro millones trescientos mil ochocientos cincuenta y seis con 14/100 (\$44.300.856,14);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 262/21 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Pública N° 10/2021, encuadrada en las previsiones del Art. 133, ss. y cc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la Construcción del Centro de Desarrollo Infantil Bolívar.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial, en pesos cuarenta y cuatro millones trescientos mil ochocientos cincuenta y seis con 14/100 (\$44.300.856,14).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Modelos y Condiciones Técnicas que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 27 de Enero de 2022, a las 09.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Enero de 2022, a las 10.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia Marcelo – Contador Municipal.
- b. Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c. Ezcurra, Lucas – Director de Obras Públicas y Urbanismo.
- d. Pavía, María Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 36- Obras Para el Desarrollo Humano -36.59.00-Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso 22.2.01.81 Convenio Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil- C.D.I.

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente conforme lo dispuesto en el Decreto 3854/2021.

Artículo 10º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS